



mismo año económico se les obligaba á satisfa-
 cer el importe de seis trimestres de contribucion.
 Considerando que no solo la letra sino el espi-
 ritu de la disposicion N.ª transitoria del Regla-
 mento de Territorial de 30 de Setiembre de 1885,
 determina que el importe no satisfecho de las
 moratorias concedidas hasta 30 de Junio de
 aquel año, se exigirán de los contribuyentes
 en los cuatro años económicos siguientes al
 respectivo vencimiento de la moratoria, cobran-
 dosele con el segundo trimestre de cada año
 el importe de un solo trimestre por cuenta
 de la moratoria, y que en esta disposicion legal
 no puede preverse el caso como el de que se
 trata de que en una misma provincia ó pue-
 blos estuviesen pendientes de pago diferentes
 moratorias, pues en tal supuesto se habria
 indicado la forma de satisfacerlas, sin que
 resultara un enorme perjuicio á los contribu-
 yentes interesados; el Rey (q. D. g.) y en su nom-
 bre la Reina Regente del Reino, conforman-
 dose con lo propuesto por esa Direccion gene-
 ral y lo informado por la Intervencion ge-
 neral de la Administracion del Estado, se
 ha servido disponer que el importe de la
 parte de cuyo no ordenada por la Ley de

